

Fecha: La de la firma
 Su Ref: 3654/2016 MLE
 Ref.: FIS:FM/SF:CT/jlml
 Asunto: Inf. BBRR EELL caminos rurales

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural
 C/ Tabladilla s/n
 41071 Sevilla



Ilma. Sr.:

Con fecha 7 de marzo de 2017, esta Intervención General recibió su escrito remitiendo, para el preceptivo informe, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el "Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, (Submedida 4.4.)". Borrador 20/02/2017.

Examinado el Proyecto, de conformidad con la normativa de aplicación, se formulan las siguientes observaciones:

1. En el **Preámbulo** no se justifica que el importe de los rendimientos financieros generados por los fondos librados (apartado 7.c) del Cuadro resumen) no incrementen el importe de la subvención, de acuerdo con preceptuado en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueba las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

2. En la **Memoria económica** se ha fijado erróneamente una ayuda unitaria máxima de 250.000 euros, cuando debería ser de 500.000 euros, de acuerdo con la cuantía máxima de la subvención fijada en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen.

3. En el **apartado 5 del Cuadro Resumen, letra d)**, se indica que no se subvencionan costes indirectos. Sin embargo, en la cuantía a subvencionar definida en el apartado 5.a)1º se incluyen gastos generales por valor del 14% del presupuesto de la inversión presentado.

Además, en el **apartado 5.e)** debería determinarse el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables, por ser contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

4. En el **apartado 6 del Cuadro Resumen**, relativo al régimen de control, se ha marcado las dos opciones de fiscalización previa y control financiero. Se observa que las fases de fiscalización previa



del gasto y la intervención formal del pago están sujetas a fiscalización previa, sin perjuicio del control financiero de subvenciones que corresponde a la Intervención General de Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 95 del TRLGHP.

5. En relación al **apartado 12 del Cuadro Resumen**, los criterios de valoración no se han relacionado por orden decreciente de importancia según la puntuación asignada a cada uno, tal y como exige el artículo 15.a del RPCS. Debería valorarse si ello influye en la forma de priorización en caso de empate señalada en el apartado 12.b).

6. Respecto al **apartado 26.f) del Cuadro Resumen**, debe indicarse que de conformidad con el artículo 21.1 *in fine* del RPCS, las subvenciones a las Corporaciones Locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

7. En virtud de la "Instrucción para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020" de la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, de fecha 10 de noviembre de 2015, en desarrollo del artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, la dirección del Organismo Pagador, tiene que realizar un informe preceptivo y vinculante sobre la verificabilidad y controlabilidad de estas bases reguladoras de subvención, de forma previa a la publicación de las mismas.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 del TRLGHP y 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del aludido Reglamento que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero

